

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

Monterrey, Nuevo León, a seis de noviembre de dos mil catorce.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el Consejero Presidente, doctor Mario Alberto Garza Castillo, relativo a los **Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015**; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en Nuevo León, cuanto más consta, convino, debió verse, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en fecha treinta de noviembre del año dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia identificada con la clave SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, en la que se precisó, la obligación de cumplir con la cuota de género al integrar las candidaturas bajo los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros.

SEGUNDO. Que en fecha nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por los que se reformó el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; y se adicionaron las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

CUARTO. Que en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia identificada bajo la clave SUP-JDC-247/2014 y acumulados, en la que se ordenó al Congreso del Estado en Nuevo León, emitiera la legislación en materia de candidaturas independientes.

QUINTO. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Que en fecha ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 179 y 180 expedidos por la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformaron los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 55, 63, 82, 110, 112, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la cual de acuerdo a su numeral primero transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

SÉPTIMO. Que en fecha dos de octubre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la que medularmente declaró la invalidez de diversos artículos y partes normativas de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En razón de lo anterior, se estima oportuno someter a la consideración del Consejo General de este órgano electoral, el presente proyecto de acuerdo que contiene los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos

político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que conforme a los artículos 97, fracciones I y XXXIII y 197, párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral está facultada para emitir los correspondientes Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015.

QUINTO. Que en fecha treinta de noviembre del año dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia dentro del expediente identificado con la clave SUP-JDC-12624/2011 y sus acumulados, en la cual se precisó que, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con la cuota de género al integrar sus candidaturas bajo los límites constitucionales a la igualdad entre los géneros, al considerar que la cuota de género tiene como objetivo alcanzar la igualdad real en lo político electoral entre los hombres y mujeres.

SEXTO. Que en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunció sentencia dentro del expediente identificado bajo la clave SUP-JDC-247/2014 y sus acumulados, en la cual ordenó a la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, que, en ejercicio de su facultad legislativa, a la brevedad posible emitiera la legislación secundaria en la que se regule, precise y determine los requisitos y condiciones en materia de candidaturas independientes, los cuales deberán ajustarse a los parámetros de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, a fin de garantizar que el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de ejercer el derecho de voto bajo esa modalidad, pueda ser ejercido en el siguiente proceso electoral local.

SÉPTIMO. Que en fecha dos de octubre del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Acción de Inconstitucionalidad número 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en la cual se invalidaron diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; en dicha Acción de Inconstitucionalidad se invalidaron los artículos 197, fracción VIII en su totalidad, 210, en la porción normativa que señala "*a la constitución de la fianza señalada en la Convocatoria*", y 213, fracción II en su totalidad, de la referida Ley Electoral, los cuales básicamente eliminan el requisito de solicitar una fianza a los candidatos independientes.

OCTAVO. Que en atención a lo establecido en el artículo 197, párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral deberá aprobar dentro de los treinta días posteriores al inicio formal del proceso electoral, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes, para que los interesados que lo deseen y cumplan

con los requisitos correspondientes, participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

Establecido el basamento legal que justifica la emisión normativa para regular en materia de candidaturas independientes, se propone el proyecto de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente lineamiento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones que deberá observarse en el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Nuevo León.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que presentó su escrito de intención para participar como candidato independiente y la Comisión determinó que reúne los requisitos legales y constitucionales que establece la Ley para tener el derecho de recabar el apoyo ciudadano requerido.
- **Candidato(as) Independiente(s):** Las y los Aspirantes que reunieron los requisitos legales y obtuvieron el respaldo ciudadano requerido, registrándose como candidatos por el Consejo General.
- **Comisión Municipal:** Las Comisiones Municipales Electorales del estado de Nuevo León.
- **Comisión:** Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- **Consejo General:** El Consejo General de la Comisión.
- **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- **Convocatoria:** Es el documento que emite la Comisión dirigido a los ciudadanos interesados en postularse a un cargo de elección popular, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso.
- **Instituto.** El Instituto Nacional Electoral.
- **Interesado(a):** La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante la Comisión con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente previsto en la Ley.

- **Ley:** La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2014-2015.

Artículo 3. Lo no previsto en los Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 4. Los Candidatos Independientes sólo podrán registrarse, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador;
- II. Diputados por el principio de Mayoría Relativa; e
- III. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

Artículo 5. El procedimiento de selección de Candidatos Independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y
- III. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6. El Consejo General aprobará la Convocatoria a más tardar el seis de noviembre de dos mil catorce. La Convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet de la Comisión.

Artículo 7. La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Las fechas de las distintas etapas (para recibir la documentación correspondiente y resolver respecto a las mismas);
- V. Los requisitos para que las ciudadanas y ciudadanos emitan su respaldo a favor de los aspirantes;
- VI. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deberán presentar las solicitudes de los Interesados y la comparecencia de las ciudadanas y ciudadanos que acudan personalmente a manifestar su respaldo;
- VII. En ningún caso las fechas que se establezcan para la obtención del respaldo ciudadano podrán exceder del plazo previsto para las precampañas electorales de la elección correspondiente;

- VIII. La forma de llevar a cabo el cómputo de dichos respaldos;
- IX. En su caso, los términos para la constitución de una persona moral en asociación civil;
- X. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de aperturar una cuenta bancaria para tales efectos, y nombrar un tesorero responsable de su manejo y administración, así como el responsable de la presentación de los informes; y,
- XI. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 8. La Comisión deberá difundir ampliamente la Convocatoria, en los medios que tenga a su alcance.

SECCIÓN II DE LOS INTERESADOS

Artículo 9. Los Interesados en obtener su registro como Aspirantes, deberán presentar la solicitud dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los formatos previstos en estos Lineamientos. Dicha solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes de la Comisión. Los Interesados deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Para el cargo de **Gobernador** se requiere:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
 - b) Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección; y,
 - c) No desempeñar el cargo de: 1. Secretario del Despacho del Ejecutivo; 2. Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa; 3. Consejero de la Judicatura del Estado; 4. Procurador General de Justicia; 5. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6. Consejero Electoral de la Comisión; 7. Magistrado del Tribunal Electoral del Estado; y, 8. Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.

Para que los comprendidos en el anterior inciso puedan ser electos necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección.

- II. Para el cargo de **Diputados** se requiere:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y
 - c) Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

No pueden ser Diputados: 1. El Gobernador del Estado; 2. El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo; 3. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia; 4. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; 5. Los funcionarios y empleados federales en el Estado; 6. Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y, 7. Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

III. Para ser miembro de un **Ayuntamiento** se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser mayor de veintiún años al día del registro definitivo como Candidato Independiente;
- c) Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique;
- d) No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de la Constitución Local, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia;
- e) Tener un modo honesto de vivir; y
- f) Saber leer y escribir.

Artículo 10. La solicitud deberá presentarse de manera individual en el caso de elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
- III. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de credencial para votar;
- V. Ocupación;
- VI. Para el caso de la elección de Diputados, será por fórmulas, debiéndose integrar por personas del mismo género como propietario y suplente;
- VII. Para el caso de la elección de Ayuntamientos, será por planillas, que en ningún caso deberán integrarse con más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género;
- VIII. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto y la Comisión, que pudiere recaer en una misma persona;
- IX. Los datos de la cuenta aperturada a nombre del candidato a Gobernador, Presidente Municipal o Diputado Propietario, o en su caso, de la asociación civil, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano;
- X. La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate, y
- XI. Presentar autorización firmada por el representante legal del candidato a Gobernador, Presidente Municipal o Diputado Propietario, o en su caso, de la asociación civil para que la Comisión y/o el Instituto, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

Artículo 11. La Comisión facilitará los formatos de solicitud de intención (para Gobernador aplica el formato **DJRCIG-01-2015**; para Ayuntamientos aplica el formato **DJRCIA-01-2015** y, para Diputados aplica el formato **DJRCID-01-2015**.) que presentaran los Interesados propietarios y suplentes, mismos que deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. En caso de que el Interesado así lo desee, acta constitutiva donde conste la constitución de una asociación civil integrada con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este requisito es opcional para los Interesados, solicitándose con fines tributarios y de fiscalización;
- II. Copia certificada del acta nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
- III. Original de la constancia de residencia con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- IV. Carta de no antecedentes penales con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad competente;
- V. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes;
- VI. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
- VII. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
- VIII. Para el caso **de la elección de Gobernador**, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no fungir o ser servidor público de los enunciados en el artículo 82, fracción III de la Constitución Local; así como, manifestación bajo protesta de decir verdad que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato **DJRCIG-02-2015**;
- IX. Para el caso **de la elección de Ayuntamientos**, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución; 38 y 39 de la Constitución Local; y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; así como no ocupar un cargo que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio. Se aplica formato **DJRCIA-02-2015**; y,
- X. Para el caso **de la elección de Diputados**, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la referida Constitución Local. Se aplica formato **DJRCID-02-2015**.

Artículo 12. Para efectos de los presentes Lineamientos, tendrán el carácter de representante los Interesados que encabecen la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamientos, y para el caso de Gobernador por su propio derecho; o alguna persona distinta que éstos lleguen a designar.

Para la elección de Ayuntamientos, la planilla estará integrada bajo el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido por el artículo 146, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la integración de género femenino.

Artículo 13. La solicitud y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante la Comisión, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, la Dirección Jurídica notificará de manera personal al Interesado o su representante, dentro del término de setenta y dos horas, para que en un plazo igual a éste, subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la solicitud.

SECCIÓN III DE LOS ASPIRANTES

Artículo 14. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, el Consejo General, dentro de los cinco días posteriores al mismo, deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes.

Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión. La Comisión desarrollará un programa que, en su caso, proporcionará a los Aspirantes para facilitar recabar los apoyos ciudadanos.

Artículo 15. Son derechos de los Aspirantes:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en los términos precisados en los artículos 193 y 203 de la Ley;
- III. Presentarse ante los ciudadanos como aspirante a candidato independiente y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actividades y utilizar propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones; y,
- V. Designar representantes ante los órganos de la Comisión que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 16. Son obligaciones de los Aspirantes:

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Local, la Ley, así como las demás disposiciones de carácter general en la materia;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- IV. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, calumnia que denigre a otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o discriminatorios;
- V. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "aspirante a candidato independiente";
- VI. Abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie de organizaciones gremiales, de partidos políticos, personas morales y de entes gubernamentales, ni de ninguna persona física o moral de las prohibidas por el artículo 45, fracción I de la Ley;
- VII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos ante el Instituto y/o la Comisión, según sea el caso;
- IX. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos de la Ley y lo que determine el Consejo General;
- X. Entregar los respaldos ciudadanos en los términos y condiciones que establece este Lineamiento;
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;

- XII. Retirar la propaganda, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XIII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso de financiamiento público establecido en la Constitución, Constitución Local y la Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y,
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- XIV. Las demás que establezca la Ley, relativas a las obligaciones inherentes a los partidos políticos y coaliciones respecto de las precampañas electorales.

Artículo 17. En la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes podrán realizar acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el respaldo ciudadano el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

Artículo 18. El formato de la cédula de respaldo ciudadano, deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector y folio o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente sobre la cual el Aspirante recabará los apoyos de los ciudadanos,

El formato de la cédula de respaldo ciudadano estará a disposición de los candidatos independientes en la Comisión y en la página de internet de ésta, el día previo al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo.

Artículo 19. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del veintinueve de diciembre de dos mil catorce al dieciséis de febrero de dos mil quince, doce días antes y doce días después del inicio y conclusión de las precampañas, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Ley.

Artículo 20. Los Aspirantes podrán recabar sus respaldos ciudadanos de la siguiente manera:

- I. El Aspirante podrá llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas en el cual podrán recabar los respaldos ciudadanos de acuerdo al formato de cédula de respaldo ciudadano, mismo que deberá entregar ante los órganos electorales que correspondan en remesas divididas en cuando menos 10 partes iguales de todo el apoyo que requiera según la elección que se trate; y
- II. El Aspirante podrá optar por recibir de los ciudadanos que así lo deseen los respaldos ciudadanos en las sedes de las Comisiones Municipales, en el cual, los ciudadanos se apersonaran en dichas sedes que corresponda al municipio o al distrito electoral, al que pretende aspirar el candidato independiente, para emitir su respaldo; para el caso de Aspirantes a candidatos independientes a Gobernador del Estado, los respaldos podrán recibirse en cualquiera de las 51 Comisiones Municipales en el Estado.

El horario para la recepción del respaldo ciudadano será de las 9:00 a las 18:00 horas, a excepción del último día de los periodos referidos, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.

Artículo 21. Para el caso en el que los ciudadanos que deseen otorgar su respaldo a los Aspirantes, deberán apersonarse, de acuerdo a su domicilio, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de Aspirantes para el cargo a Gobernador, podrán recibirse en cualquiera de las 51 Comisiones Municipales;
- II. Tratándose de aspirantes para Planilla de Integrantes de los Ayuntamientos será en la sede de la Comisión Municipal que correspondan al Municipio por el que se pretenda competir; y,
- III. Tratándose de aspirantes para formulas a Diputados será en la sede o sedes de las Comisiones Municipales que corresponda al Distrito por el que se pretenda competir.

Artículo 22. Las manifestaciones de apoyo que otorguen los ciudadanos y ciudadanas a los Aspirantes durante el respaldo ciudadano, únicamente deberán ser recibidas por los servidores electorales designados por la Comisión.

Estas manifestaciones se podrán acompañar de una copia de la credencial para votar vigente.

Artículo 23. Para Gobernador, la cédula de respaldo que presenten los Aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al tres por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por electores de por lo menos veintiséis Municipios del Estado, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos.

Para formula de Diputados, la cédula de respaldo que presenten los Aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al dos por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo, con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y dicho respaldo deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

Para planilla de integrantes de los Ayuntamientos, la cédula de respaldo que presenten los Aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al porcentaje que según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. El veinte por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta no exceda de cuatro mil electores;
- II. El quince por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cuatro mil uno electores pero no exceda de diez mil;
- III. El diez por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de diez mil uno electores pero no exceda de treinta mil;
- IV. El siete por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de treinta mil uno electores pero no exceda de cien mil;
- V. El cinco por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de cien mil uno electores pero no exceda de trescientos mil; y,
- VI. El tres por ciento de la lista nominal del Municipio cuando ésta comprenda más de trescientos mil uno electores.

En los casos de las fracciones anteriores, se utilizará la lista nominal respectiva con corte al treinta de septiembre del año previo al de la elección, y el respaldo señalado deberá estar conformado por ciudadanos de

por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio que corresponda, que representen al menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellas.

Artículo 24. Si el ciudadano no cuenta con firma o no supiere escribir, deberá plasmar su huella dactilar en la cédula de respaldo ciudadano. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo, será capturada en la base de datos diseñada para tal efecto, en la que deberán clasificarse en válidas y nulas.

Artículo 25. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor respecto a un mismo cargo de elección popular, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- III. Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o sean localizados con el padrón electoral;
- IV. Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- VI. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir.

SECCIÓN IV DE LA ETAPA DE DECLARATORIA

Artículo 26. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. La Comisión, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, y las Comisiones Municipales, verificarán la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por los Aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todos los Aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a contar la autorización para registrarse como candidato independiente, los que obtengan el número de manifestaciones de respaldo válidas, requeridas por la Ley y estos Lineamientos; y,
- III. Si ninguno de los Aspirantes obtiene, en su respectiva demarcación territorial, el respaldo legalmente requerido, el Consejo General declarará desierto el procedimiento de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

En los casos de los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, se les deberá notificar la resolución de negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

Artículo 27. El Consejo General deberá emitir las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, a más tardar el veintiséis de febrero del año de la elección, diez días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan ante los órganos electorales a manifestar su apoyo a favor de los Aspirantes, de conformidad con el artículo 209 de la Ley.

La declaratoria correspondiente, se notificará personalmente a los Aspirantes o sus legítimos representantes de la elección de que se trate, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

Artículo 28. Todos los Aspirantes, tendrán la obligación de presentar dentro de los tres días siguientes al que se les notificó personalmente la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona. Así mismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

El Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del respaldo ciudadano, o que no obtenga el dictamen en sentido aprobatorio que confirme la licitud del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como candidato independiente.

Los Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 29. Los Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán presentar su registro formal dentro de los plazos que corresponde a los establecidos para los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, los cuales son del día 19 de febrero al día 15 de marzo del año de la elección, quince días antes de la campaña, durando veinticinco días, de conformidad con los artículos 143 y 214 de la Ley.

Artículo 30. La Comisión facilitará los formatos de registro de candidatos independientes (para Gobernador aplica el formato **DJRCIG-03-2015**; para Ayuntamientos aplica el formato **DJRCIA-03-2015** y, para Diputados aplica el formato **DJRCID-03-2015**) que presentaran los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, mismos que deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión;
- II. Presentación del informe detallado en el que acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona;
- III. El nombramiento de un representante ante la Comisión; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia; y,
- IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

Los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatos independientes, no podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el

mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 31. El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- IV. Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- V. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y,
- VI. Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 32. La Comisión dentro de los cinco días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de los Aspirantes como candidatos independientes, revisará la documentación de los mismos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación. Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local y la Ley, se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten ante la Comisión la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada personalmente a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión, observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 33. Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

SECCIÓN II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 34. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos independientes registrados como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, única y exclusivamente en las compañías electorales, de

- conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, la Ley, las demás leyes, así como las disposiciones generales de la materia;
- III. Obtener financiamiento público para la obtención del voto durante las campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Local, la Ley, las demás leyes, así como las disposiciones generales de la materia. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección de manera proporcional, y será entregado a dichos candidatos una vez que se obtenga su registro ante la Comisión;
 - IV. Obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, para la etapa de la obtención de respaldo ciudadano, así como para el sostenimiento de sus campañas, los cuales no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito;
 - V. Realizar actos de campañas y difundir propaganda electoral, en los términos permitidos para los partidos políticos y coaliciones;
 - VI. Designar a un representante propietario y a un representante suplente ante la Comisión y las Comisiones Municipales, según corresponda al tipo de elección por el que contiendan, con derecho a voz;
 - VII. Tener derecho de representación en las Mesas Directivas de Casillas, según corresponda al tipo de elección por el que contiendan, en los mismos términos que un partido político;
 - VIII. Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección, de conformidad con las leyes de la materia;
 - IX. Disponer equitativamente de espacios públicos para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;
 - X. Participar en los debates que organicen los organismos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las demás normas de carácter general;
 - XI. Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;
 - XII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y,
 - XIII. Las demás que les otorgue la Ley y las demás normas de carácter general de la materia, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 35. Son obligaciones de los Candidatos Independientes:

- I. Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley;
- II. Utilizar propaganda electoral, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Respetar los acuerdos y resoluciones de la Comisión y/o el Instituto;
- IV. Abstenerse de recurrir a la violencia, alterar el orden público, perturbar el goce de los derechos o impedir el funcionamiento de los órganos de Gobierno;
- V. Acatar las disposiciones generales que emitan los organismos electorales;
- VI. Respetar los topes de gastos de campaña que establecen las normas generales de la materia;
- VII. Proporcionar a los órganos electorales, la información y documentación que éstos soliciten por conducto de sus autoridades, en los términos previstos por la Ley;
- VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- IX. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- X. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero, de partidos políticos o coaliciones, entes gubernamentales, organizaciones gremiales y de asociaciones religiosas;
- XI. Abstenerse de recibir apoyo del extranjero, de partidos políticos o coaliciones, entes gubernamentales, organizaciones gremiales y de asociaciones religiosas;
- XII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda electoral;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

- XIV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, así como el cumplimiento de rendir los informes de egresos y gastos;
- XV. Abstenerse de utilizar en su propagando electoral cualquier alusión a la vida privada o calumnia que denigre a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros;
- XVI. Insertar en su propaganda electoral de manera visible la leyenda: "candidato independiente";
- XVII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos con registro local o nacional;
- XXVIII. Abstenerse de realizar actos de coacción o presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XIX. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda electoral que hubiesen utilizado, en caso de ser propaganda impresa llevarla a un centro de reciclaje;
- XX. Devolver el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente que le haya sido proporcionado, una vez que haya concluido la jornada electoral;
- XXI. Presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como de su aplicación y empleo;
- XXII. Permitir los procedimientos de control, vigilancia y fiscalización por parte del Instituto y de la Comisión, así como de proporcionar la documentación relativa a la fiscalización de su financiamiento, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con las leyes respectivas;
- XXIII. Ser responsable de los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, así como en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;
- XXIV. En su caso, reintegrar a la Comisión el remanente del financiamiento público que les haya sido otorgado para gastos de campaña, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición;
- XXV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y notificar de manera inmediata cualquier cambio del mismo; y,
- XXVI. Las demás que establezca la Ley y las normas generales de la materia, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

SECCIÓN III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 36. Para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes a Candidatos Independientes tendrán acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el tercer párrafo del artículo 203 de la Ley.

Artículo 37. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento privado; y
- II. Financiamiento público.

Artículo 38. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la Ley y estos Lineamientos, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 39. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario".

Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.

Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato a Gobernador, Presidente Municipal o Diputado Propietario, o en su caso, de la asociación civil, y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 40. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

Artículo 41. En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 42. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 43. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- II. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y
- III. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidatos independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 44. Los Candidatos Independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

SECCIÓN IV DEL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 45. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia. Para tal efecto, la Comisión propondrá al Instituto distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional.

Los Candidatos Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 46. Los Candidatos Independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

Artículo 47. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

Artículo 48. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 49. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículo 50. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.

SECCIÓN V DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 51. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los Aspirantes y Candidatos Independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Lineamiento.

Las personas accederán a la información de los Aspirantes y Candidatos Independientes a través de la Comisión mediante la presentación de solicitudes específicas.

La información que los Candidatos Independientes proporcionen a la Comisión o a las Comisiones Municipales o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica de la Comisión.

Artículo 52. Se considera información pública de los Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante la Comisión;
- e) El dictamen y resolución que la Comisión o el Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y,
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 53. Se considera información pública de los Candidatos Independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante la Comisión;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;

- c) Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley. Los Candidatos Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante los organismos electorales;
- e) El dictamen y resolución que la Comisión o el Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y,
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 54. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de los Aspirantes, Candidatos Independientes y de los ciudadanos que otorguen su respaldo a un Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que los Aspirantes y Candidatos Independientes sean parte, se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

Artículo 55. En lo no previsto en este capítulo para las Candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley para los candidatos de partidos políticos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Los Candidatos Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, o,
- III. Negación o, en su caso, cancelación del registro como Candidato Independiente.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;
- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;

- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias de la Comisión, las Comisiones Municipales, el Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 45 de la Ley;
- p) Sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General de la Comisión;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; y
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por la comisión de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2014-2015, entraran en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ANEXO I FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

FORMATO DE SOLICITUD DE INTENCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

Formato **DJRCIG-01-2015**

SOLICITUD DEL INTERESADO EN SER ASPIRANTE AL CARGO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO EN SER ASPIRANTE A GOBERNADOR), por mis propios derechos, ocurro a manifestar mi intención de ser aspirante al cargo de candidato independiente para la elección de gobernador, señalando para tal efecto, lo siguiente:

Primero. (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Segundo. Que en este acto, manifiesto que designo a _____, como representante; al C. _____, como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, así mismo, al C. _____, para que sea la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y/o la Comisión Estatal Electoral.

Tercero. Que los datos de la cuenta bancaria son: número de cuenta _____, ante la institución crediticia _____, a nombre de _____, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano.

Cuarto. Que en este acto expreso mi autorización para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente, para efectos de la fiscalización a que hubiere lugar en cualquier momento.

Quinto. Que en este momento, se solicita se me tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de igual forma, autorizo para los mismos efectos, de manera indistinta, a los ciudadanos _____ y _____.

Sexto. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que:

1. Cumplo con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendo postularme.
2. No acepto ni aceptare recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
3. No soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
4. No cuento con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de ____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)

Formato **DJRCIG-02-2015**

**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO PARA PODER
COMPETIR AL CARGO DE GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO EN SER ASPIRANTE A GOBERNADOR) en mi carácter de interesado en ser aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, me permito, declarar

bajo protesta de decir verdad, que no desempeño el cargo de: Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo; lo anterior para acreditar que no desempeño los cargos que se mencionan en el artículo 82, fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; de igual manera, manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)

**FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO
PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR**

Formato **DJRCIG-03-2015**

**SOLICITUD DE REGISTRO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR), por mis propios derechos, ocurro a registrar mi candidatura independiente para la elección de gobernador, señalando para tal efecto, lo siguiente:

Primero. (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Segundo. Que en este acto se ratifica el programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión Estatal Electoral;

Tercero. Que en este acto, manifiesto que designo a _____, como representante; al C. _____, como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la campaña, así mismo, al C. _____, para que sea la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y/o la Comisión Estatal Electoral.

Cuarto. Que los datos de la cuenta bancaria son: número de cuenta _____, ante la institución crediticia _____, a nombre de _____, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento público y privado que servirá para las acciones de la campaña electoral.

Quinto. Que en este acto expreso mi autorización para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen en la etapa de la campaña electoral a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente, para efectos de la fiscalización a que hubiere lugar en cualquier momento.

Sexto. Que en este momento, se solicita se me tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de igual forma, autorizo para los mismos efectos, de manera indistinta, a los ciudadanos _____ y _____.

Séptimo. En este acto se señalan los colores y el emblema que se utilizará en la propaganda electoral, mismos que no son iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos existentes, los cuales se acompañan en anexo.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de ____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)

**ANEXO II
FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

**FORMATO DE SOLICITUD DE INTENCIÓN
PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

Formato **DJRCIA-01-2015**

**SOLICITUD DE LOS INTERESADOS EN SER ASPIRANTES
A LOS CARGOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES
PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
(SEÑALAR EL AYUNTAMIENTO PARA EL QUE SE ASPIRA COMPETIR)**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRES Y APELLIDOS POR ORDEN DE LOS INTERESADOS EN SER ASPIRANTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE¹), por nuestros propios derechos, ocurrimos a manifestar nuestra intención de ser aspirantes a los cargos de candidatos independientes para la elección de ayuntamiento del municipio de (señalar el ayuntamiento para el que se aspira competir), señalando para tal efecto, lo siguiente:

¹ Señalar por orden de acuerdo a los cargos, iniciando por el presidente municipal, luego regidores y finalmente los síndicos.

Primero. Presidente Municipal: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer regidor propietario:² (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer regidor suplente: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer síndico propietario³: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer síndico suplente: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Se manifiesta que la planilla antes descrita se encuentra integrada bajo el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido por el artículo 146, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por tanto, la integración de regidores y síndicos para la renovación de la integración del Ayuntamiento no contiene más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Segundo. Que en este acto, manifestamos que designamos a _____, como representante; al C. _____, como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, así mismo, al C. _____, para que sea la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.

Tercero. Que los datos de la cuenta bancaria son: número de cuenta _____, ante la institución crediticia _____, a nombre de _____, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano.

Cuarto. Que en este acto expresamos nuestra autorización para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente, para efectos de la fiscalización a que hubiere lugar en cualquier momento.

Quinto. Que en este momento, se solicita se nos tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de igual forma, autorizamos para los mismos efectos, de manera indistinta, a los ciudadanos _____ y _____.

Sexto. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que:

1. Cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para los cargos de elección popular al que pretendemos postularnos.

² Señalar por orden del primer al último regidor, según el número que corresponda al ayuntamiento.

³ Señalar por orden el primer y segundo síndico, según el número que corresponda al ayuntamiento.

2. No aceptamos ni aceptaremos recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
3. Ninguno de nosotros somos presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
4. No contamos con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
PRESIDENTE MUNICIPAL

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

Formato DJRCIA-02-2015

MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RESPECTO A LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO, NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO PARA PODER COMPETIR AL CARGO DE INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO EN SER ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA CONTENDER A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO), en mi carácter de interesado en ser aspirante a candidato independiente para contender a integrar el Ayuntamiento de **(señalar el municipio por el que se aspira contender)**, Nuevo León, al cargo de **(señalar cargo, especificado si es para presidente municipal, regidor o síndico propietario o suplente y el número que corresponda)**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, lo anterior para acreditar el requisito establecido en el artículo 122, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así mismo, manifiesto no tener empleo o cargo remunerado en el Municipio en donde se verificará la elección del cargo al que me pretendo aspirar y en su momento postularme, que dependa de éste, del Estado o de la Federación; y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio, lo anterior para justificar los extremos del artículo 122, fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL INTERESADO EN SER ASPIRANTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE)

**FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO
PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

Formato DJRCIA-03-2015

**SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES
PARA LOS CARGOS DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
(SEÑALAR EL AYUNTAMIENTO PARA EL QUE SE COMPETIRÁ)**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente

(NOMBRES Y APELLIDOS POR ORDEN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE⁴), por nuestros

⁴ Señalar por orden de acuerdo a los cargos, iniciando por el presidente municipal, luego regidores y finalmente los síndicos.

propios derechos, ocurrimos a registrar nuestra candidatura independiente para integrar los cargos de la elección a integrar el ayuntamiento del municipio de (señalar el ayuntamiento para el que se competirá), señalando para tal efecto, lo siguiente:

Primero. Presidente Municipal: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer regidor propietario:⁵ (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer regidor suplente: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer síndico propietario⁶: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Primer síndico suplente: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Se manifiesta que la planilla antes descrita se encuentra integrada bajo el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido por el artículo 146, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por tanto, la integración de regidores y síndicos para la renovación de la integración del Ayuntamiento no contiene más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Segundo. Que en este acto ratificamos el programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión Estatal Electoral;

Tercero. Que en este acto, manifestamos que designamos a _____, como representante; al C. _____, como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la campaña, así mismo, al C. _____, para que sea la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.

Cuarto. Que los datos de la cuenta bancaria son: número de cuenta _____, ante la institución crediticia _____, a nombre de _____, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento público y privado que servirá para las acciones de la campaña electoral.

Quinto. Que en este acto expresamos nuestra autorización para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen en la etapa de la campaña electoral a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente, para efectos de la fiscalización a que hubiere lugar en cualquier momento.

⁵ Señalar por orden del primer al último regidor, según el número que corresponda al ayuntamiento.

⁶ Señalar por orden el primer y segundo síndico, según el número que corresponda al ayuntamiento.

Sexto. Que en este momento, se solicita se nos tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de igual forma, autorizamos para los mismos efectos, de manera indistinta, a los ciudadanos _____ y _____.

Séptimo. En este acto se señalan los colores y el emblema que se utilizará en la propaganda electoral, mismos que no son iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos existentes, los cuales se acompañan en anexo.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
PRESIDENTE MUNICIPAL

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)
(SEÑALAR CARGO SEGÚN CORRESPONDA)

**ANEXO III
FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS**

**FORMATO DE SOLICITUD DE INTENCIÓN
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO**

Formato DJRCID-01-2015

**SOLICITUD DE LOS INTERESADOS EN SER ASPIRANTES
AL CARGO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE
PARA LA ELECCIÓN A DIPUTADO DEL DISTRITO (indicar el número del distrito)**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente

(NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS EN SER ASPIRANTES A DIPUTADOS), por nuestros propios derechos, ocurrimos a manifestar nuestra intención de ser aspirantes al cargo de candidatos independientes para la elección de diputado por el (indicar el número de distrito) distrito electoral en el estado de Nuevo León, señalando para tal efecto, lo siguiente:

Primero. Diputado propietario: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Diputado suplente: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Segundo. Que en este acto, manifestamos que designamos a _____, como representante; al C. _____, como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, así mismo, al C. _____, para que sea la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y/o la Comisión Estatal Electoral.

Tercero. Que los datos de la cuenta bancaria son: número de cuenta _____, ante la institución crediticia _____, a nombre de _____, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano.

Cuarto. Que en este acto expresamos nuestra autorización para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente, para efectos de la fiscalización a que hubiere lugar en cualquier momento.

Quinto. Que en este momento, se solicita se nos tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de igual forma, autorizamos para los mismos efectos, de manera indistinta, a los ciudadanos _____ y _____.

Sexto. Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que:

1. Cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos postularnos.
2. No aceptamos ni aceptaremos recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
3. Ninguno de nosotros somos presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
4. No contamos con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de ____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)

ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)

ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE

MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, RESPECTO A LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO, NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO PARA PODER COMPETIR AL CARGO DE DIPUTADO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO EN SER ASPIRANTE A DIPUTADO), en mi carácter de interesado en ser aspirante a candidato independiente para contender al cargo de diputado **(señalar si es propietario o suplente)** por el Distrito **(señalar el número del distrito)**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, lo anterior para acreditar el requisito de la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así mismo, declaro que no desempeño el cargo de: Gobernador del Estado; Secretario de Gobierno u otro de los Secretarios del Despacho del Ejecutivo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero de la Judicatura del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Procurador General de Justicia; Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; funcionario o empleado federal en el Estado; Presidente Municipal, con autoridad en los Distritos coincidentes con la candidatura a la que pretendo aspirar a competir o Jefe Militar con mando de fuerza, federal o del Estado, esto último para justificar el extremo del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA DACTILAR)

ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO (PROPIETARIO/SUPLENTE)

**FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO
PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO**

Formato DJRCID-03-2015

**SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES
PARA LOS CARGOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL DISTRITO (indicar el número del distrito)**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente

(NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS), por nuestros propios derechos, ocurrimos a registrar nuestra candidatura independiente para la elección de diputado por el (indicar el número de distrito) distrito electoral en el estado de Nuevo León, señalando para tal efecto, lo siguiente:

Primero. Diputado propietario: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Diputado suplente: (Apellido paterno, materno y nombre completo); (lugar y fecha de nacimiento); (domicilio y tiempo de residencia y vecindad en el mismo); (clave de credencial para votar con fotografía); y (ocupación).

Segundo. Que en este acto ratificamos el programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión Estatal Electoral;

Tercero. Que en este acto, manifestamos que designamos a _____, como representante; al C. _____, como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la campaña, así mismo, al C. _____, para que sea la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y/o la Comisión Estatal Electoral.

Cuarto. Que los datos de la cuenta bancaria son: número de cuenta _____, ante la institución crediticia _____, a nombre de _____, que en su caso servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento público y privado que servirá para las acciones de la campaña electoral.

Quinto. Que en este acto expresamos nuestra autorización para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen en la etapa de la campaña electoral a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente, para efectos de la fiscalización a que hubiere lugar en cualquier momento.

Sexto. Que en este momento, se solicita se nos tenga designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, de igual forma, autorizamos para los mismos efectos, de manera indistinta, a los ciudadanos _____ y _____.

Séptimo. En este acto se señalan los colores y el emblema que se utilizará en la propaganda electoral, mismos que no son iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos existentes, los cuales se acompañan en anexo.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de ____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA
DACTILAR)

ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, EN SU CASO HUELLA
DACTILAR)

ASPIRANTE AL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE

**CÉDULAS PARA RECABAR LAS
FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO**

CÉDULA DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Instrucciones: Usar letra de molde; usar tinta negra o azul; utilizar un cuadro por letra o número; la firma deberá ser igual a la de la credencial de elector; anexar copia de la credencial de elector por ambos lados.

Fecha: _____ Aspirante a candidato independiente a: Gobernador _____.

Datos de los ciudadanos																
No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Datos de la credencial para votar											Firma	
1				Clave de elector*												<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR**												
				Folio												
2				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
3				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
4				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
5				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
6				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
7				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
8				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
9				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												
10				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>	
				OCR**												
				Folio												

* La clave de elector aparece en la credencial para votar, está conformada por 18 caracteres (letras y números). ** El número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), está conformado por 12 o 13 dígitos. Puede ponerse cualquiera de los dos, ya sea la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o el número de folio.

**CÉDULA DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS
INDEPENDIENTES
PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO
LEÓN.**

Instrucciones: Usar letra de molde; usar tinta negra o azul; utilizar un cuadro por letra o número; la firma deberá ser igual a la de la credencial de elector; anexar copia de la credencial de elector por ambos lados.

Fecha: _____ Aspirantes a candidatos independientes: *Presidente Municipal:* _____; *Síndicos propietarios:* _____; *Síndicos suplentes:* _____; *Regidores propietarios:* _____

Regidores _____ *suplentes:* _____

(Deberán estar la totalidad de los aspirantes a candidatos, propietarios y suplentes con sus respectivos cargos).

Datos de los ciudadanos															
No.	Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Datos de la credencial para votar											Firma
1				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR** Folio											
2				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR** Folio											
3				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR** Folio											
4				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR** Folio											
5				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR** Folio											
6				Clave de elector*											<i>Firma en apoyo a los aspirantes señalados en esta cédula</i>
				OCR** Folio											

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

ÚNICO. Aprobar los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; **difúndase** en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por el Consejo General el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, Ing. Sara Lozano Alamilla, Lic. Claudia Patricia de la Garza Ramos, Mtra. Sofía Velasco Becerra y Lic. Javier Garza y Garza; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado.- Conste.- - - - -

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
**Coordinador Técnico Electoral en
funciones de Secretario Ejecutivo**